

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA (NO FERROSOS)
PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA PARA EL AÑO 2015",
SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)
Y CENTRO COMERCIAL FERRETERO, S. A. DE C. V.

Nosotros **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, mayor de edad, del domicilio Departamento de con Documento Único de Identidad número: y Número de Identificación

Tributaria: actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

con que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, **JUANA EDUVIGES ZÚNIGA DE ROMERO**, mayor de edad, del domicilio de este departamento, con Documento Único de Identidad número:

y Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Presidenta de "CENTRO COMERCIAL FERRETERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CENTRO COMERCIAL FERRETERO, S.A. de C.V." o "CECOFESA, DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el **CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA (NO FERROSOS) PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA PARA EL AÑO 2015"**, que en adelante podrá denominarse "el contrato", adjudicado en virtud del proceso de LIBRE GESTIÓN CEPA LG-VEINTICUATRO/DOS MIL QUINCE, el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones, y pactos siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del contrato es que la Contratista suministre materiales de ferretería y construcción para el Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla durante el año 2015, de acuerdo a las Bases de Libre Gestión CEPA LG-24/2015 y demás Documentos Contractuales. Los ítems a suministrar son el N° 6, 10 y 11 detallados a continuación:

N° ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$) SIN IVA	PRECIO TOTAL (US\$) SIN IVA
6	BLOCK DE CONCRETO DE 10X20X40 CENTIMETROS	400	UNIDAD	0.40	160.00
10	BLOQUE DE CONCRETO 15 X 20 X 40	800	UNIDAD	0.50	400.00
11	BLOQUE DE CONCRETO MITAD DE 15 X 20 X 20	600	UNIDAD	0.40	240.00
SUBTOTAL US\$					800.00
IVA 13%					104.00

N° ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$) SIN IVA	PRECIO TOTAL (US\$) SIN IVA
TOTAL					904.00

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de Libre Gestión CEPA LG-24/2015 "Suministro de materiales de ferretería (no ferrosos) para el Puerto de Acajutla para el año 2015", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de marzo de 2015, y sus adendas o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 21 de abril de 2015; III) Punto décimo del acta 2726 de sesión celebrada por la Junta Directiva de CEPA, el 19 de mayo de 2015, por medio del cual se adjudicó parcialmente el proceso antes referido a la Contratista; IV) Notificación de Adjudicación Ref. UACI-411/2015, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 21 de mayo de 2015; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso de haberlas.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800.00)**, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) **FORMA DE PAGO:** a) Se efectuarán pagos parciales de manera mensual por cada entrega mensual del suministro contratado, de acuerdo al calendario establecido por la CEPA, debiendo la Contratista presentar los documentos correspondientes al Administrador del Contrato para que éste gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar son los siguientes: a.1. El correspondiente documento de cobro. a.2. Copia del contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. a.3. Acta de Recepción Parcial o Definitiva. Los documentos de los literales a.1 y a.3 deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. b) La Contratista, al presentar el comprobante de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (i) *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* (ii) *Dirección: Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* (iii) *NIT:* (iv) *NRC:* (v) *Giro: Servicios Portuarios y Aeroportuarios.* No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a la antes expuesta.

CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) **MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Quedará convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera

h

necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los Artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR Y PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO.** I) **LUGAR DE ENTREGA:** El lugar donde se entregará el suministro, será en el Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla. II) **PLAZO CONTRACTUAL:** El Plazo Contractual será a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2015. III) **PLAZO PARA LA RECEPCIÓN:** El Plazo para la Recepción del suministro, siguiendo el calendario de entregas descrito en el numeral 4 de la Sección IV de las Bases correspondientes, no deberá ser mayor a los quince (15) días calendario a partir de la fecha en que el Administrador del Contrato haga su solicitud al Contratista. IV) **HORARIO PARA LA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO:** El horario para la recepción del suministro será de lunes a jueves de 7:00 a 11:30 y de 13:00 a 16:30 horas y el día viernes de 07:00 a 11:30 y de 13:00 a 13:30 horas. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien deberá remitir copia a la UACI. **SÉPTIMA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el Artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el Artículo 160 de la LACAP y Artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las garantías en los casos que aplique. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** I) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Comisión, según sea el caso. II) La Contratista contará con cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) La referida garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones en el plazo establecido en el numeral 10 de la Sección I de las Bases. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **b)** Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el contrato y en los demás Documentos contractuales; **c)** Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; **d)** En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. **V)** Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato

causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. III) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de **veinte (20) días calendario** previo al plazo establecido para ejecución del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. IV) La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista a solicitud del Administrador del Contrato. **DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el Artículo 92 y siguientes de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA.** CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el Contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial por las causales siguientes: **a)** Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y en los demás documentos contractuales; **b)** Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; **c)** Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos al suministro prestados conforme lo estipulado en el contrato; **d)** En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, **e)** Si para cumplir con el contrato la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a cinco días del mes de junio de dos mil quince.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

CENTRO COMERCIAL FERRETERO, S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Juana Eduviges Zúniga de Romero
Directora Presidenta






la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día cinco de junio de dos mil diecisiete.

Ante mí, **GABRIELA MARÍA DEL PILAR ALEMÁN GONZÁLEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores:

EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de cincuenta y nueve años de edad, del domicilio de Departamento de , a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

, y Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA (CEPA)**, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del anterior

instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas, en su calidad antes expresada; por lo que, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente; y, **b)** Punto décimo del acta dos mil setecientos veintiséis de sesión celebrada el diecinueve de mayo de dos mil quince por la Junta Directiva de la Comisión, por medio del cual adjudicó parcialmente a la Contratista Libre Gestión CEPA veinticuatro / dos mil quince y autorizó al Gerente General a suscribir el contrato; y por otra parte, **JUANA EDUVIGES ZÚNIGA DE ROMERO**, de cincuenta y un años de edad,

del domicilio de de este departamento, a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: y Número de

Identificación Tributaria: actuando en

nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria de "**CENTRO COMERCIAL FERRETERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**CENTRO COMERCIAL FERRETERO, S.A. de C.V.**" o "**CECOFESA, DE C.V.**", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria:

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de

AMÉRICA, más el IVA, en los términos señalados en el contrato, comprometiéndose la Contratista a presentar la garantía de cumplimiento de contrato relacionada en el mismo; que el anterior contrato contiene la cláusula de Multas, Administrador de Contrato, y otras que se acostumbra en ese tipo de instrumentos. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas antes relacionadas son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron éstos a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto, lo ratifican y firmamos en duplicado. **DOY FE.**

MJQ



